



Resolución de Dirección General

Lima, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Expediente CUT N° 44595-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio N° 679-2015-GR-LAMB/GRA-OFPA de fecha 27 de mayo de 2015, por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 138 – Urb. Los Libertadores, distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 0035-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

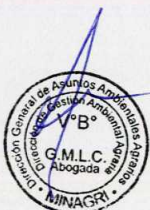
Que, mediante Oficio N° 679-2015-GR-LAMB/GRA-OFPA presentado con fecha 27 de mayo de 2015, la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque;

Que, a través del Oficio N° 909-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 03 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, opinión favorable sobre la Declaración de Impacto Ambiental del citado Proyecto, y mediante Oficio N° 484-2015-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 06 de julio de 2015, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N°492-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, señalando seis (06) observaciones del proyecto en mención;

Que, con Carta N° 1220-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 15 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió al referido GOBIERNO REGIONAL la Observación Técnica N° 173-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA, el cual contenía un pliego de veintidós (22) observaciones, entre las que se incluyó las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, del Oficio N° 1302-2015-GR-LAMB/GRA-OFPA, ingresado con fecha 28 de setiembre de 2015, el referido GOBIERNO REGIONAL presentó el levantamiento de observaciones, y mediante Oficio N° 1768-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua-ANA el levantamiento de observaciones para su evaluación respectiva en los aspectos de su competencia;

Que, en virtud del Oficio N° 1133-2015-ANA-DGCRH recepcionado por esta Dirección General con fecha 28 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió la respectiva Opinión Técnica Favorable del Proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Chiclayo”, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque;



Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0035-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Chiclayo", ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 44595-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0035-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector





Resolución de Dirección General

Lima, 19 de enero de 2016

Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Canal de Chiclayo", ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, región Lambayeque.

Artículo 2°.- La GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XII del Informe N° 0035-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios